



# BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

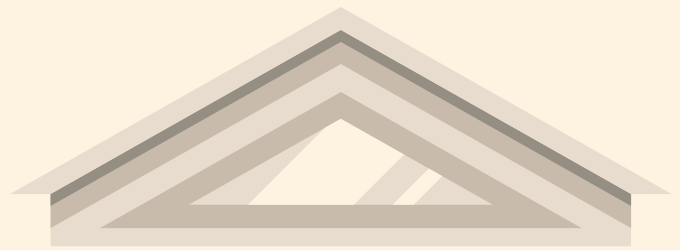
Publicación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana y su Centro de Estudios Constitucionales • Año 2 • Número 3



NOVEDADES JURISPRUDENCIALES  
EN MATERIA DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL **Pág. 2**

NOVEDADES DOCTRINALES  
EN MATERIA DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONAL **Pág. 8**





## BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

El *Boletín de Novedades sobre Derecho y Justicia Constitucional* es una iniciativa de la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales, que surge con el objetivo de apoyar las labores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, a través de la actualización del conocimiento en la materia. Su finalidad es poner en manos de jueces, letrados y demás servidores constitucionales, novedades jurisprudenciales y doctrinales sobre justicia constitucional.

El boletín está estructurado en dos bloques. El primero, dedicado a las novedades jurisprudenciales, y el segundo, a las doctrinales. En el primer bloque se ofrece un breve resumen de cada una de las sentencias relevantes, correspondientes al año en curso o al anterior, acompañado de un *link* a través del cual se puede descargar cada decisión de forma íntegra. En el segundo bloque se ofrece una breve reseña o información básica de recientes publicaciones nacionales e internacionales en materia de justicia constitucional.

El contenido de este boletín tiene carácter divulgativo, por lo que se ofrece un resumen general sobre las decisiones abordadas y los principales argumentos invocados. Nos centramos en los elementos sustantivos de la decisión, dejando de lado cuestiones meramente procesales.

Edición: abril, 2024

Esta es una publicación de:



**Tribunal Constitucional de la República Dominicana**  
**Centro de Estudios Constitucionales**

Avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón  
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido  
Santo Domingo Oeste, República Dominicana  
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446  
[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)

**Mayra Cabral Brea**

Directora del Centro de Estudios Constitucionales

Resumen elaborado por: **Laia V. Rojas Alfau**

Revisado por: **Mayra Cabral Brea**

Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia  
Constitucional

**Laia V. Rojas Alfau**

**Aracelis A. Fernández Estrella**

**Esmeralda Corral Panadero**

Diseño y diagramación:

**Rafael Cornelio Marte**

© Todos los derechos reservados

## SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA.

### RESOLUCIÓN N.º 29952 – 2023, DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

**Palabras clave:** derecho a la educación inclusiva y no segregativa - trastorno del espectro autista - acciones afirmativas - discapacidad - menores de edad - apoyo educativo - sociedad inclusiva.

**Hechos.** El Ministerio de Educación Pública notificó a un centro educativo la decisión de disminuirle el número de orientadores y auxiliares administrativos, de conformidad con la normativa vigente y la matrícula de estudiantes de dicho centro. En este contexto, una madre de familia señaló que su hija autista requería de los servicios de orientación. La estudiante amparada «mantiene una condición de TEA, TDAH y tiene dificultad para integrar los pensamientos y trastorno o discrepancia en la escucha y el habla».

**Decisión de la Sala Constitucional.** La Sala Constitucional ordenó a la ministra de Salud Pública dictar una nueva resolución relacionada con los puestos de orientador del centro afectado, en la cual «se valoren las condiciones y necesidades de la amparada a efecto de asegurar la continuidad e inclusividad de su proceso de (sic) educativo».

**Justificación de la decisión.** Tras analizar el marco normativo de protección a las personas con discapacidad y las obligaciones del Estado costarricense para propiciar su plena inclusión en la sociedad, la Sala Constitucional estableció lo siguiente: 1) La decisión de las autoridades se basa en «la aplicación simple de distribución de los recursos humanos en razón de la generalidad de estudiantes matriculados...» 2) Cualquier apoyo que se pretenda suprimir al centro educativo deberá considerar las necesidades de los estudiantes que requieran de apoyos especiales. Las

autoridades «deberán ajustar efectivamente la eficiencia y calidad del servicio de la educación atendiendo a las necesidades particulares de la población estudiantil para garantizar y fomentar una educación inclusiva para las personas con discapacidad»; 3) En respeto del derecho a la educación inclusiva y no segregativa de la estudiante, es necesario «un reconocimiento de su igualdad desde sus diferencias, lo cual debe ser potenciado y no reducido, como se ha pretendido hacer, pues necesita los apoyos y medidas necesarias y específicas, a fin de desarrollarse con las competencias y capacidades que tiene...».

Sentencia disponible en:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1198782>



Sala Constitucional  
Resolución N°29952 - 2023

Fecha de la Resolución: 17 de Noviembre del 2023 a las 09:30  
Expediente: 23-026532-0007-CO  
Redactado por: Fernando Cruz Castro  
Clase de asunto: Recurso de amparo  
Analizado por: SAI A CONSTITUCIONAL

Indicadores de Relevancia  
Sentencia relevante

Sentencia con datos protegidos, de conformidad con la normativa vigente

**Contenido de Interés:**  
Temas Estratégicos: Derechos Humanos, Derechos de la persona menor de edad  
Tipo de contenido: Voto de mayoría  
Símbolo del Derecho: 4. ASUNTOS DE GARANTÍA  
Tema: EDUCACIÓN  
Subtemas:  
- DOCENTES.

029952-23. EDUCACIÓN. UNA MADRE DE FAMILIA, SEÑALA QUE, TIENE UNA HIJA AUTISTA, QUE REQUIERE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN; SIN EMBARGO, EN EL CENTRO EDUCATIVO EN DONDE SE ENCUENTRA, ELIMINARÁN LAS PLAZAS DE ESA DISCIPLINA. SE ORDENA A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE, EN EL PLAZO DE UN MES, DICTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN RELACIONADA CON LOS PUESTOS DE ORIENTADOR DEL LICEO LIVIO DOBLES SEGREDA, EN LA CUAL SE VALOREN LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE LA AMPARADA A EFECTO DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD E INCLUSIVIDAD DE SU PROCESO ... Ver más

Sentencias Relacionadas

## CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SALA TERCERA DE REVISIÓN

### SENTENCIA T-526 DE 2023, DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023

**Palabras clave:** procesos de fijación de custodia y cuidados - determinación de visitas - síndrome de alienación parental - interés superior de los niños, niñas y adolescentes - enfoque de género

**Hechos.** Como medida cautelar en el marco de un proceso judicial de custodia y cuidado personal impetrado por la madre de un menor de edad, la autoridad judicial apoderada suspendió las visitas paternofiliales. Ello, en virtud de las declaraciones dadas por el menor, las valoraciones psicológicas que le realizaron y las actuaciones que buscaban acreditar actos presuntos de violencia intrafamiliar. El padre, actuando en nombre propio y en representación de su hijo, consideró que con la decisión tomada se vulneraron sus derechos «al debido proceso, a la presunción de inocencia y a la buena fe, y los de su hijo a tener una familia y no ser separado de ella, y al libre desarrollo de la personalidad».

**Decisión de la corte.** Aunque el objeto de la acción de tutela desapareció por la decisión sobrevenida sobre el proceso de custodia y cuidado, la corte se pronunció sobre el fondo, adoptando medidas para garantizar los derechos del adolescente en el marco de la regulación de la relación con su padre, en particular las visitas. El escenario fue propicio para que la corte se pronunciara sobre el Síndrome de Alienación Parental<sup>1 2</sup>, en el sentido de que «debe proscribirse

como criterio para el análisis de testimonios de niños, niñas y adolescentes en el marco de procesos administrativos y judiciales en los que se definen derechos que los involucran».

**Justificación de la decisión.** La Tercera Sala estimó necesario adoptar medidas especiales para garantizar los derechos del adolescente y su madre, debido a que: «(i) el proceso de custodia y cuidado finalizó con la reanudación y fijación de visitas entre padre e hijo; (ii) se evidenciaron hechos de violencia contra el joven y la madre; (iii) no es del todo claro que el adolescente haya accedido de forma voluntaria a la realización de las visitas al final del proceso; y (iv) el denominado Síndrome de Alienación Parental no tiene sustento científico, pone en duda la capacidad de juicio y discernimiento de los menores de 18 años, y reproduce esquemas de violencia contra la mujer y estereotipos».

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-526-23.htm>



1. Durante la acción de tutela, el padre había insistido en restar credibilidad a lo dicho por su hijo, alegando una «presunta alienación respecto de su madre» y a que la Corte Suprema de Justicia había ordenado que se practicara al menor una prueba psicológica para determinar si padecía del Síndrome de Alienación Parental.
2. Respecto de este síndrome, la sentencia establece lo siguiente: «es la situación en la que uno de los padres crea una campaña de denigración contra el otro, mediante la influencia psicológica ejercida sobre los hijos, logrando sentimientos de rechazo hacia el otro padre y destruyendo el vínculo entre este último y el infante. Sin embargo, dicha teoría no está respaldada científicamente, puesto que no ha sido probada la validez y veracidad. La Organización Mundial de la Salud no la cataloga como una enfermedad».

Vis. today 3 412  
Visita 154 134 070  
Pag. today 6 255

Inicio La Corte Atención al ciudadano Relatoría Secretaría English

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Tercera de Revisión

SENTENCIA T-526 de 2023

Referencia: expediente T-8.394.866

# NOVEDADES JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ.

### PLENO. SENTENCIA 23/2024, PUBLICADA EL 9 DE FEBRERO DE 2024 EXP. N.º 02903-2023-PA/TC

**Palabras clave:** suspensión de pensión - infracción penal - nulidad de oficio - restitución de pensión - precedente vinculante - labor de fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional.

**Hechos.** Amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) mediante el cual el reclamante solicita que se le inaplique la resolución que suspendió su pensión de jubilación.

**Decisión tomada por el Tribunal Constitucional.** El Tribunal declaró fundada la demanda y declaró nulas las resoluciones atacadas. Ordenó a la ONP que restituyera la pensión desde el momento de la suspensión, incluyendo el pago de los intereses legales y costos del proceso, además de establecer como precedente vinculante una serie de reglas. Además, en la decisión, el Tribunal otorgó a la ONP un plazo para que en aquellos casos que corresponda, declare la nulidad de oficio de las pensiones actualmente suspendidas, siempre que la misma se hiciera dentro del plazo previsto en la ley correspondiente. En caso de que haya prescrito el plazo, deberá restituir la pensión, sin perjuicio de lo establecido en la ley y de la posibilidad de denunciar ante el Ministerio Público los actos constitutivos de infracción penal. De igual manera, exhortó al Congreso y al Poder Ejecutivo a que proporcionen a la ONP los medios para realizar su labor de fiscalización posterior de las pensiones otorgadas dentro del plazo de prescripción para declarar la nulidad de oficio de las pensiones otorgadas.

**Justificación de la decisión.** El tribunal reiteró que el derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión es parte del contenido esencial de este derecho. Por afectar un derecho fundamental, la suspensión de una

pensión debe estar prevista en una norma con rango de ley, junto con los requisitos aplicables y las garantías del debido procedimiento administrativo. En este sentido, el tribunal verificó que la ley aplicable no le otorgaba tal facultad a la ONP. Además, indicó que el derecho al debido procedimiento administrativo, el principio de seguridad jurídica y el sometimiento a las normas que regulan la actuación de la Administración Pública, exigen que las entidades administrativas respeten los plazos de prescripción establecidos en la ley para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos. Adicionalmente, el grave daño que podría ocasionar el cobro de una pensión fraudulentamente obtenida pone de manifiesto la necesidad de que la ONP agilice su trabajo de fiscalización posterior.

Disponible en: <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda>



The screenshot shows the search results page for the Tribunal Constitucional de Perú. The search criteria are: "Pleno, Sentencia, Expediente N.º 01072-2023-HC/TC-Ventania, 8 de marzo del 2024, fundamento jurídico N.º 8, 9, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 72, 73, 76, 92, 94". The results show a single entry with the following text:

**Fundamento jurídico relevante:** HA RESUELTO: 1. (...) EXHORTAR al Poder Judicial y al Ministerio Público para que los jueces y fiscales que conocen los procesos penales contra los funcionarios públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las demás personas que resulten responsables de la celebración del contrato de concesión y además, resuelvan los mismos con la celeridad que permita la ley, bajo responsabilidad penal y administrativa.

8. Por eso mismo, este Tribunal Constitucional considera que el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al libre tránsito garantiza que tanto los nacionales como los extranjeros que cumplan con la normativa de extranjería, se encuentren facultados para circular por todo el territorio nacional, sin más limitaciones que aquellas que en cada caso en concreto resulten razonables y proporcionales, lo que presuponga que la constitucionalidad de cualquier limitación o...

9. Así las cosas, este Tribunal Constitucional entiende que el derecho fundamental al libre tránsito es un elemento conformante de la autodeterminación personal y, al mismo tiempo, es un requisito indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo, a la educación, a la salud, entre muchos otros más. En ese sentido, su violación también puede conllevar, como efecto espejo, la conculcación concurrente de otros derechos fundamentales...

60. No obstante, este Tribunal Constitucional estima que, aunque los mencionados muros, bloqueos y cierres favorecerían a los usuarios de la vía concesionada, en la idea de facilitar la circulación vehicular, esas medidas terminarían afectando, de modo irrazonable y desproporcionado, a los residentes del distrito de Puente Piedra, pues el propósito de aplicación de la circulación de quienes recomen longitudinalmente la vía concesionada supuso el bloqueo de todas aquellas vías que les permitan...

61. En ese sentido, la implementación de la concesión realizada en la Panamericana Norte por Rutas de Lima SAC trajo como consecuencia una limitación al desplazamiento vehicular de los residentes de Puente Piedra en su propio distrito para realizar sus diversas actividades, lo que les ha originado un perjuicio directo, manifiesto, visible, masivo y generalizado, pues si desean, por ejemplo, utilizar sus vehículos automotores para dirigirse hacia cualquier punto de su distrito, ubicado en el...

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ARGENTINA

### FALLOS: 347:18, 20 DE FEBRERO DE 2024

“Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Mercau, María del Rosario y otro c/ Municipalidad de Merlo s/ acción contencioso administrativa”

**Palabras clave:** expropiación - medio ambiente - restricciones administrativas - reserva natural protegida - colisión entre propiedad y ambiente

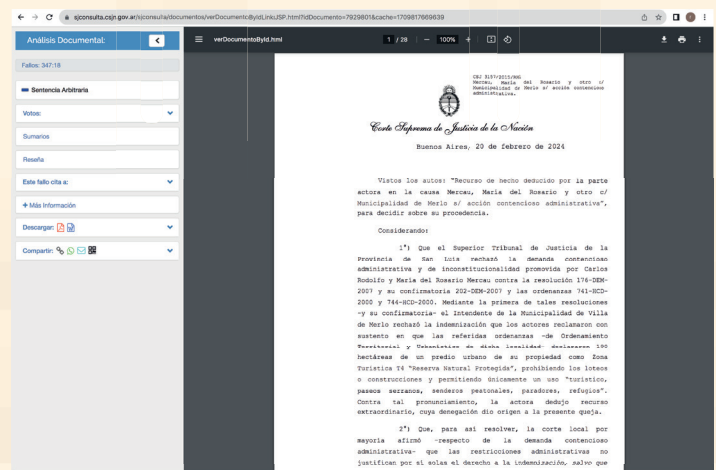
**Hechos.** Los propietarios de un inmueble interpusieron una demanda contencioso administrativa y en inconstitucionalidad a raíz de unas ordenanzas que declararon su predio como “Reserva Natural Protegida”, prohibiendo determinados desarrollos urbanísticos inmobiliarios, comerciales o económicos y permitiendo exclusivamente un uso «turístico, paseos serranos, senderos peatonales, paradores y refugios». En este contexto, reclamaron una indemnización por la alegada afectación a su derecho de propiedad, indicando que «el inmueble quedó destinado a un mero “paisaje” y que la prohibición de lotear y construir impide “hacer cualquier uso útil de su propiedad acorde a su valor patrimonial».

La petición de los reclamantes fue rechazada por el tribunal que conoció el caso con carácter previo a la Corte Suprema, al considerar que las normas atacadas eran válidas y que la restricción de las ventajas o facilidades que tenían los reclamantes no justificaban, por sí solas, el derecho a una indemnización.

**Decisión de la Corte/justificación.** La Corte Suprema dejó sin efecto la sentencia impugnada y, en síntesis, fundamentó su decisión en los motivos siguientes: 1) Aunque las normas adoptadas se compadecen con la protección del bien jurídico ambiente, se advierte una aparente colisión entre propiedad y ambiente, siendo necesario «que el juzgador actúe con suma prudencia, a los fines de ponderar el interés privado y el colectivo...»; 3) Cabe distinguir las llamadas restricciones administrativas impuestas a la propiedad privada -consistentes en la fijación de límites al ejercicio ordinario del derecho- de aquellas acciones que

implican la imposibilidad o privación de un uso y goce útil de la propiedad, mediante su aprovechamiento económico; 2) No son indemnizables las meras restricciones administrativas al derecho de propiedad. Sin embargo, sí lo son las acciones regulares del Estado que conlleven una privación o lesión de sus atributos esenciales; 3) A juicio de la Corte Suprema, el tribunal a quo concluyó que las normas atacadas impusieron una restricción administrativa al derecho, omitiendo ponderar de manera concreta la intensidad de tales limitaciones, mismas que tienen «un carácter y una extensión tales que desnaturalizan el ejercicio del derecho de propiedad».

Disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7929801&cache=1709817669639>



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ARGENTINA

FALLOS: 346:542, 16 DE MAYO DE 2023.

“Brieger, Pedro Rubén c/ Widder, Sergio Daniel y otro(s) / daños y perjuicios”

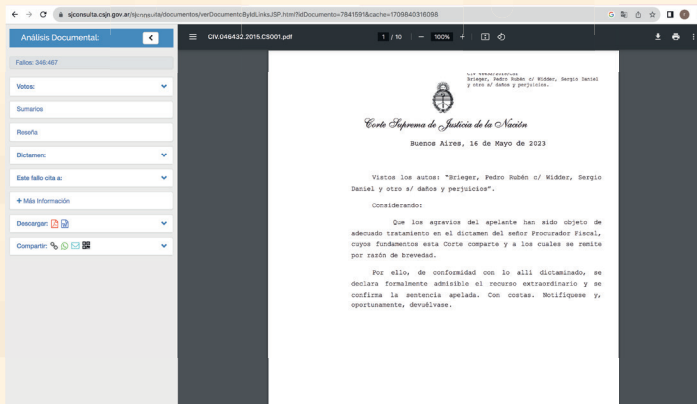
**Palabras clave:** libertad de expresión - libertad de prensa - derecho al honor - daños y perjuicios - injurias - publicación periodística

**Hechos.** Demanda interpuesta por un periodista contra una persona, a fin de obtener la reparación de los daños derivados de la publicación de una nota editorial, bajo el alegato de que vulneraba su derecho al honor, al contener expresiones injuriantes en su contra. El demandado había calificado al demandante como “un judío que defiende antisemitas”, alegando que por ello se convertía en su cómplice. El demandante invoca la condición de judío de ambas partes, enfatizando que ningún insulto puede ser más injurioso ni más ofensivo para un judío que otro utilice la expresión “kapo judío” en su contra, lo que equivale a llamarlo «asesino de hermanos o cómplice de sus asesinos o verdugo de su propio pueblo». Según el demandante, lo anterior implicó no solo un descrédito frente a sus pares, sino «una afectación a su reputación en su carácter de persona pública y una deshonra personal que perjudicó severamente su autoestima». El reclamo fue rechazado por el tribunal que conoció el caso, sobre la base del alcance de las disposiciones constitucionales que protegen la libertad de expresión.

**Decisión de la Corte/justificación.** La Corte Suprema confirmó la sentencia apelada y estimó que las expresiones utilizadas por el demandado se encuentran amparadas por la libertad de expresión en materia de opiniones. En relación a la justificación de la decisión, la Corte se remitió al dictamen del Procurador Fiscal, que establece, en resumen, lo siguiente: 1) En su condición de personalidad pública, el margen de

tolerancia del demandante frente a la crítica debe ser mayor; 2) Las expresiones “kapo judío” y “cómplice de antisemitas” «no atribuyen al actor conductas ilícitas específicas ni constituyen afirmaciones de hecho de las que se pueda predicar la veracidad o falsedad, sino que se trata de juicios de valor que relacionan la postura del actor con una ideología determinada». Al respecto, «solo la forma de expresión, y no su contenido, es pasible de reproche, pues la opinión es absolutamente libre»; 3) En materia de crítica política, el criterio de ponderación está dado por la «ausencia de expresiones estricta e indudablemente injuriantes» y que con carácter manifiesto no guarden relación con las opiniones expuestas; 4) Las expresiones cuestionadas guardan relación con un asunto de interés público y no exceden el alcance de un juicio de valor sobre el mismo. El hecho de que las mismas puedan herir los sentimientos del demandante no justifica una condena indemnizatoria.

Disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7841591&cache=1709840316098>



# NOVEDADES DOCTRINALES

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

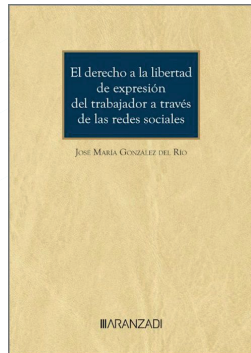
**Título:** El derecho a la libertad de expresión del trabajador a través de las redes sociales

**Autor:** José María González del Río

**Editora:** Editorial Aranzadi

**Año de publicación:** 2024

<https://www.marcialpons.es/libros/el-derecho-a-la-libertad-de-expresion-del-trabajador-a-traves-de-las-redes-sociales/9788411627450/>



Esta obra contiene un análisis doctrinal y jurisprudencial sobre el derecho a la libertad de expresión en las redes sociales, particularmente en el caso de los trabajadores. En este sentido, «los límites al ejercicio de la libertad de expresión que recaen sobre cualquier ciudadano se encuentran aún más acentuados cuando se ejerce por el trabajador, quien padece restricciones que localizan su fundamento en el principio de la buena fe contractual y que, en no pocas ocasiones, colisionan con la buena imagen o el prestigio de la empresa para la que prestan servicios».

**Título:** Inteligencia artificial. Los derechos humanos en el centro

**Coordinador/a:** Fernando Ibáñez López-Pozas

**Editora:** Editorial Dykinson

**Año de publicación:** 2024

<https://www.marcialpons.es/libros/inteligencia-artificial/9788411707046/>



Aunque la IA está transformando rápidamente la sociedad, con la pretensión de contribuir a su progreso y bienestar, tiene repercusiones sobre los derechos humanos que ameritan establecer límites claros. Esta publicación «sirve de punto de partida de ese nuevo escenario, estableciendo los parámetros básicos de la Inteligencia Artificial y la ética, el Estado de Derecho, el Poder Judicial, la Protección de Datos, los medios de comunicación, la abogacía, la lucha contra la delincuencia, etc., pero siempre con la persona como centro». En este sentido, cada uno de sus autores expone las problemáticas propias de este fenómeno en sus respectivos campos de conocimiento, con las posibles soluciones en cada caso.



# NOVEDADES DOCTRINALES

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

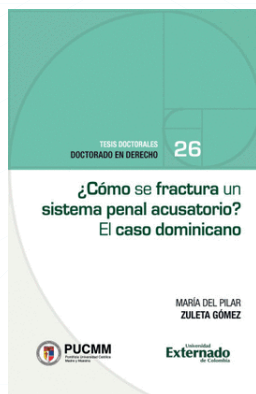
**Título:** **¿Cómo se fractura un sistema penal acusatorio? El caso dominicano**

**Autora:** **María del Pilar Zuleta Gómez**

**Editora:** **Universidad Externado de Colombia**

**Año de publicación:** **2023**

<https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-como-se-fractura-un-sistema-penal-acusatorio-el-caso-dominicano-9786287676848.html>



Esta obra, que forma parte de las tesis doctorales publicadas por la Universidad Externado de Colombia, «presenta una reflexión detallada de las distintas modalidades en las que la parte acusadora y el juez pueden operar modificaciones a los hechos y a la calificación jurídica objeto del proceso penal, con especial énfasis en sus alcances y resultados, evidenciando a lo largo de un recorrido casuística(sic) iberoamericano las consecuencias que estos cambios pueden atraer sobre el debido proceso y la tutela judicial efectiva». La autora propone nuevas formas de reinterpretar los principios y reglas en juego, «en procura de fortalecer la congruencia del fallo en el marco de lo prefijado por quien acusa y frente a lo cual el justiciable se ha defendido, manteniendo en el juzgador la facultad de imponer el derecho de forma imparcial».

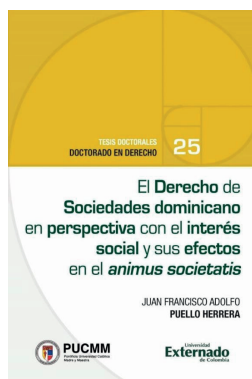
**Título:** **El Derecho de Sociedades dominicano en perspectiva con el interés social y sus efectos en el *animus societatis***

**Autor:** **Juan Francisco Adolfo Puello Herrera**

**Editora:** **Universidad Externado de Colombia**

**Año de publicación:** **2023**

<https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-derecho-de-sociedades-dominicano-en-perspectivacon-el-interes-social-y-sus-efectos-en-el-animus-societatis-9786287676695.html>



Esta obra, que forma parte de las tesis doctorales publicadas por la Universidad Externado de Colombia, presenta un panorama amplio sobre el Derecho de Sociedades en nuestro país, «tratando con especial atención la actualidad del *animus societatis* como requisito del contrato de sociedad y su sustitución por el interés social, llevando a la consideración el aspecto jurídico problemático que permita justificar intuitivamente su elaboración, que arranca, por una parte, de la forma como está estructurado el Derecho Societario,... que conforma un campo normativo en que cada una de sus partes guarda estrecha relación con las restantes».

# NOVEDADES DOCTRINALES

## EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

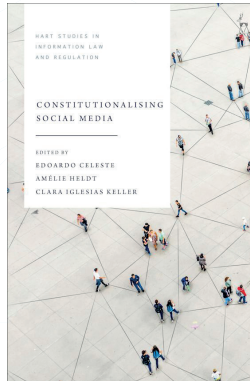
*Título:* **Constitutionalising Social Media**

*Editores:* **Edoardo Celeste, Amélie Heldt, Clara Iglesias Keller**

*Editora:* **Bloomsbury Publishing**

*Año de publicación:* **2022**

<https://www.bloomsbury.com/uk/constitutionalising-social-media-9781509953707/>



El uso masivo de las redes sociales es una realidad, al tiempo que estas constituyen un medio a través del cual muchas personas ejercen derechos fundamentales. De la mano de un grupo multidisciplinario de expertos en derecho y otras áreas, esta obra explora las tensiones existentes entre los principios constitucionales y las redes sociales. Se examinan con sentido crítico múltiples métodos en relación a la constitucionalización de las redes sociales, a fin de ofrecer respuestas, desde la óptica constitucional, para responder a los desafíos generados por estas. Representa un insumo para contribuir a la discusión sobre la preservación de las garantías constitucionales en el contexto de las redes sociales.



[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)

**Instagram:** tribunalconstrd | **Facebook:** Tribunal Constitucional RD  
**YouTube:** Tribunal Constitucional | **Twitter:** tribunalconstrd